

45  
978

# Acuerdo N<sup>o</sup> 4

de fecha 8 de Febrero de 1894, sobre  
Presupuestos de Gastos para el presente año  
El Consejo Municipal de Emigado, en uso de  
sus facultades legales

## Acuerda Parte segunda Departamento de Instrucción Pública

### Capítulo 2<sup>o</sup>

Art. 1<sup>o</sup> Abre al Alcalde Municipal del D<sup>o</sup> crédito hasta por la suma de cinco mil cuatrocientos quince pesos, para pagar al Tesoro del D<sup>o</sup> por los gastos que ocasiona la Instrucción Pública, así

Art. 2 <sup>o</sup> . Para pagar al señor D <sup>o</sup> V. González, Director de la sección 2 <sup>a</sup> de niños del Centro un sueldo de sete pesos mensuales en el año . . . . .	\$	88			
Art. 3 <sup>o</sup> . Para manutención de las Escuelas Públicas y reparación del que haya en mal estado, hasta . . . . .	\$	160			
Art. 4 <sup>o</sup> . Para reparación y me- jora de las Escuelas de "Sabanta" y Centro del D <sup>o</sup> . . . . .	\$	200			
Art. 5 <sup>o</sup> . Para el pago de Pasaje	\$	448			

de alquileres de las Escuelas de niños y niñas de Chiriquí y niñas de Sabanita, hasta . . . . . \$ 288

736

Cap. 2º

Artº 1º Para sueldos de las Escuelas se destina hasta . . . . . \$ 40

Artº 2º Para vestir niños pobres e indigentes se destina hasta . . . . \$ 100

Artº 3º Para gastos de escritorio de las Escuelas del Dto a razón de cuatro pesos cada una de las dos del Centro, y a dos pesos cada una de las fracciones, en el año . . . \$ 16

Artº 4º Para construcción de un local de niños en la fracción Sabanita, uno de niños y otro de niñas en la fracción Chiriquí: se destinan hasta cuatro mil quinientos pesos, según el artículo 6º de la Ordenanza 11, de 9 de Noviembre de 1893, sobre Instrucción Pública. . . . . \$ 4.500

Artº 5º Para gastos extra-ordinarios no previstos en el presente acuerdo, inclusive la conducción de útiles para las Escuelas del Municipio hasta . . . . . \$ 20

4.676

Suma total de este Departamento -  
Monto

Deudo en Enrijado a ocho de Febrero de mil ochocientos noventa y cuatro. - El Cu

sidente = Juan Bautista Escobar = José  
 Reyes Armas = Frio = Certifico que el  
 anterior Acuerdo suplico debates en die-  
 tintos días y fue aprobado hoy noche de  
 Febrero de mil ochocientos noventa y cua-  
 tro, día en el cual suplico el último debate  
 Enrigado Febrero 8 de 1894 = José  
 Reyes Armas = Frio = Es copia = En-  
 rigado Febrero 8 de 1894 = José Reyes  
 Armas = Frio = Alcaldía Municipal =  
 Enrigado Febrero diez de mil ochocientos noventa  
 y cuatro. = Publíquese y quenten el ante-  
 rior Acuerdo declarándose con vigencia del pa-  
 rrafo del presente en adelante y remítanse las  
 respectivas copias al señor Director de la  
 D. del Centro = Volares diez = José Reyes  
 Armas = Frio =

Es copia  
 Enrigado 1.º Febrero 10 de 1894  
 José Reyes Armas  
 Frio.

Inspección Provincial de S. P. del Centro.

Medellín, 26 de Abril de 1894

Al Sr. Director con la siguiente observación:  
 No consulta la equidad y la justicia que se le  
 ponga sobrecargo a un solo Director, siendo el  
 trabajo de los tres que hay generalmente igual  
 la recargado, porque si bien es cierto el de la  
 Dirección Superior tiene menos alumnos, también  
 es que tiene a su cargo la dirección general  
 del Establecimiento, y por lo mismo es el Director

mente responsable de la buena o mala marcha  
de las tres secciones en que está dividida la  
cuenta. En tanto debe el Sr. Luisgo M<sup>te</sup> al  
dificar el Art. 2.º del Acuerdo presuposicional  
la suma de veinticuatro pesos (\$24) mensua  
les para subsistencia de los tres Directores,  
dividir la partida en el presupuesto esta

Elias Masera Gomez

Recibido en su fecha y a despacho.

José M. M<sup>te</sup>

Prefectura de la P. del Centro.  
Medellin, Abril 27 de 1894.

Este Acuerdo no es contrario a la Consti-  
ción, Leyes u Ordenanzas vigentes. Elvase a  
Dña. de Gbno. para los fines legales.

Julio Elzola

José M. M<sup>te</sup>

En los mismos lo llevo.

José M. M<sup>te</sup>

Secretaria de Gobierno.

Medellin, Abril 30 de 1894

Apruébase este acuerdo

Archivase un ejemplar y devuel-  
vase el otro.

Por el Sr. Gobernador y  
el Sr. de Gob.<sup>o</sup>,  
el Substn.  
Sebastián Loya

Se devolvió el otro ejemplar.  
J. de la Cruz

# Acuerdo adicional

## N.º 4.º

de fecha ocho de Febrero de mil ochocientos noventa y  
 enaño, sobre Presupuesto de Rentas y Gastos  
 para el año presente

El Concejo Municipal de Enragado  
 en uso de sus facultades legales y en aten-  
 ción de las observaciones hechas a los acuer-  
 dos N.ºs 1.º y 2.º de fecha 18 de Diciembre  
 del año ppdo. por la Prefectura del  
 Centro, Secretaría de Gobierno e Inspección  
 de S. P. del Centro

## Acuerda

Parte primera - Presupue-  
 to de Rentas  
 Capítulo 1.º

Art.º 1.º Los gastos de la administración del  
 Distrito se harán en el presente año de la  
 masa común de las rentas y contribuciones esta-  
 blecidas y que se establezcan en lo sucesivo  
 y cuyo producto para dicho año se compen-  
 sa con la suma de

Art.º 2.º Son bienes del Distrito

1.º La casa consistorial, la cual se encuentra en  
 buen estado y está destinado a las oficinas  
 de la Alcaldía, Juzgado e Mpol.,  
 Telégrafos, Carcel y Escuela de niños

y un corral, que en la misma casa está el que está destinado para esos públicos y su valor según valor hecho en Enero del año 1900.

2.º Una casa de tapias y tejas situada en el paraje de Tlalanda en buen estado, y está destinada para la Escuela de niñas de dicha fracción y su valor según valor hecho también en Enero del mismo año es el de \$

10,00

3.º Matadero público con casa de tapias y teja inclusive una playa al río, en buen estado, valuada en el mismo mes en \$

100

2,50

4.º Antiguos local del matadero público, en la calle de basura en la margen del río valuada en \$

20

5.º El manifiesto y demás insumos de las oficinas públicas y Escuelas del D.º, valuado en \$

60

Valor total de los bienes del Distrito

14,30

Art.º 3.º Rentas del Distrito

1.º El producto de sus bienes que en el curso del año se vendieren ap.

20

2.º El arrendamiento de sus propiedades. ap.

135

3.º El rendimiento de las multas que en conformidad con la legislación vigente deben ingresar al Tesoro del D.º ap.

20

Art.º 4.º Se establecen los siguientes impuestos

35

1º	Veinte pesos por la apertura de cada Billa que se establezca en el Dt.º	\$ 20
2º	Diez pesos mensuales por cada Billa que se establezca en el Dt.º	\$ 120
3º	Cien pesos que se pagarán por la apertura de cada galluda	\$ 100
4º	Cinuenta pesos mensuales por cada galluda que se establezca	\$ 600
5º	Diez pesos que se pagarán por la apertura de cada cabal de jugos por limitados no especificados en los arrendamientos anteriores	\$ 10
6º	Cinco pesos que se pagarán mensualmente por cada una de las casas de que trata el arrendamiento anterior	\$ 5
7º	Diez pesos que se pagarán por cada función teatral o espectáculo público de cualquiera clase que sea y que se cobre dinero por la entrada a presenciárselo o a servirse del aparato que se da al servicio, como columpios, carrusel &c. &c.	\$ 10
8º	Veinte centavos que se pagarán por cada cabeza de ganado mayor caballar o mular que se criece en el caso público ap.	\$ 14 80
9º	Diez centavos que se pagarán por el mismo derecho si la cabeza fuere de ganado menor ap.	\$ 3
10º	Por derechos del Matadero o carnicería de ganado mayor, según Decreto del Poder Ejecutivo Nacional nº 452 de 5 del Agosto de 1886 a cincuenta centavos por cada cabeza	\$ 600
Resumen		\$ 1,836 40

11 Cinco pesos que se pagarán por cada baile de 1.<sup>a</sup> clase que se celebre en el D.<sup>o</sup> en cada día que tenga lugar.

12 Ocho pesos que se pagarán por cada baile de 2.<sup>a</sup> clase que se celebre en el D.<sup>o</sup> en cada día que tenga lugar.

13 El diez por ciento sobre las rifas que se jueguen en el D.<sup>o</sup> según el arts. 350 del Código de Policía con las excepciones en el establecidas.

14 Un peso setenta y cinco centavos que se pagarán por cada carga de tabaco en anillos o plancha que se introduzca al D.<sup>o</sup> para su consumo hasta que el Gobierno Nat. organice dicha renta.

15 Setenta y cinco centavos que se pagarán por cada carga de harinas de tabaco que se introduzca al D.<sup>o</sup> para su consumo, hasta que el Gobierno Nat. organice dicha renta.

16 Un peso cincuenta centavos que se pagaran por cada carga de mercancías ex. tranjeras que se introduzcan al D.<sup>o</sup> para su consumo ap.

§ Entiendese por carga el peso bruto de 125 Kilogramos, tanto de tabaco como de mercancías, y en estas se comprin de todo lo que sea entranjero.

17 Doscientos pesos diarios que se pagarán por cada casa donde se juegue la <sup>lotería</sup> jugada en los días de reuniones públicas.

18 Doscientos pesos que se pagarán por cada día de los juegos públicos que comprin a la ley que se hablen en el D.<sup>o</sup> en el año.

19	Cinuenta centavos que se pagarán mensualmente por cada Botillería ap.	\$ 102.50
20	Un peso cincuenta centavos que se pagarán por cada carga de onís que se introduzca al D.º para consumo en él.	.. ..
21	Cinuenta centavos que se pagarán mensualmente por cada tienda de mercancías. Entendiéndose por tales aquellas en que se vendan mercancías al por menor ap.	30
22	Cinuenta centavos que se pagarán mensualmente por cada Botillería ap.	12
23	Cuarenta centavos que se pagarán mensualmente por cada tienda en que se vendan efectos de quincalla, chucherías o diversos, o solamente una u otra cosa ap.	56
24	Veinte centavos que se pagarán por cada sello que se ponga a las pesas y medidas ap.	2
25	Diez centavos que se pagarán por cada mesa o toldo que se saque a la plaza o día de mercado ap.	168
26	Diez pesos que se pagarán por cada establecimiento ferredero.	360
27	Cinco centavos que se pagarán por cada tendido de chuchubres que se saquen a la plaza en días de mercado.	.. ..
28	Este impuesto solo se cobrará a aquellos tendidos que sean de alguna consideración e importancia ap.	8
		269470

- 28 Diez centavos que se pagaran por la venta de sacos y tabaco en la plaza, casas particulares y calles del Dto # 26
- 29 Cuarenta centavos que se pagarian mensualmente por la venta de casas en purgas destinadas con su objeto ap. #
- 30 Un peso que se pagava mensualmente por cada casa que transite por las estructuras del municipio. ap. #
- 31 Cuarta parte del doguello de ganado menor, que el Gobierno del Departamento cedio al Dto. #
- 32 Debidos cobros de censos, cobrable #
- 33 Existencia que quedo el 31 de Diciembre del año pasado. # 91

# Total de las Rentas

# 180

No se gravan los materiales de construcción que se colocan en las calles por no tener ningun provecho al Dto puesto que aqui casi no se edifica.  
 Tampoco se grava la intvencion de maques por que no la hay en este Dto.

No se grava lo que ordena el art. 265 del Código de Policia por ser muy reducida el producto que pueda obtenerse y no dejar ninguna utilidad al Dto.

Art. 5º Todos individuos que abra al publico algun establecimiento que deba pagar derechos al Dto.

Viene el deber de avisar al Alcalde y al Tesorero de Rentas el día en que lo abra y el en que lo cierre, sin perjuicio de que se cobre el impuesto en caso de que lo último no tenga lugar.

Art. 6.º De los derechos e impuestos recaudados por el presente acuerdo, son responsables de los los dueños de los objetos gravados, sus mayordomos, agentes, consignatarios o encargados de sus bienes.

Art. 7.º El individuo a quien se le compruebe que ha defraudado las rentas del D.º, en alguno o algunos de sus ramos, incurrirá en una multa de cincuenta pesos de ley conforme a lo dispuesto en el art.º 1208 del C. P. y M.

Art. 8.º Los introductores de mercancías extranjeras, Tabaco V. V. para el consumo en el distrito, no podrán abrir los bultos para el reparto, sin que el Tesorero tenga conocimiento de la introducción y se le haya pagado a dicho empleado los derechos respectivos.

§ El individuo que infringiere a lo dispuesto en el art.º anterior, se considerará como defraudador y por lo mismo incurso en la multa de cincuenta pesos de ley, esta es una vez comprobada la falta ante el Alcalde del D.º.

Art. 9.º A los ordinales 17 y 18 del art.º 4.º del presente Acuerdo, no se le señala rendimiento alguno porque probablemente no habrá fiestas o regocijos publi-

cos. y al 20 del mismo articulo, tambien  
se le señala rendimiento por que al  
D<sup>to</sup> no se introduce aris para el con  
mo

El Alcalde Municipal q  
da encargado de expedir las licencias por  
la apertura de casas de juegos y sum  
tidos billares & si llegare el caso de  
que alguno las solicite

# Presupuesto de Gastos. Parte Segunda.

## Conclusión Capitulo 2º

Artº 1º Se abre al Alcalde Municipal del Dº por los que realiza el servicio publico en los diferentes Departamentos administrativos a

Saber		
Departamento de Gobierno		608,80
id. Justicia		900
id. Lo Interior		981
id. Instrucción Publica		5,412
id. Obras Publicas		634
id. Hacienda		480
<b>Suma Total</b>		<b>\$9,015 80</b>

Artº 2º Los creditos abiertos por el articulo anterior, se distribuirán por capitulos, articulos, y paragrafos en cada Departamento, con arreglo al pormenor del Artº siguiente y no podrá el Alcalde Municipal incurrir en sus ordenes del monto total de un capitulo, articulo o paragrafo, ni el Tesorero Municipal de haber de pagar tales accidentes.

Artº 3º El pormenor

del Presupuesto de Gastos para el año de 1894, es el siguiente:

Formenor del Presupuesto de Gastos para año de 1894

Contabilidad de los créditos	Total de los Arrendos	Total de los Capitulos
<p>Departamento de Gobierno</p> <p>Comp. 1º</p> <p>Art. 1º Para los gastos que ocasiona la celebracion de la fiesta del 1º de Enero del pto. año en la que se daba testimonio publico de reconocimiento y adoracion al Santo Patrono segun ley 128 de 26 de Noviembre de 1888, hasta peso... #</p> <p>Art. 2º Sueldo del Secretario Municipal del Consejo a razon de diez pesos mensuales en el año... #</p> <p>Art. 3º Sueldo del Alcalde a razon de diez pesos mensuales segun Decreto N.º 7 de 22 de Mayo de mil ochocientos noventa y tres... #</p>	<p>40</p> <p>124</p> <p>184</p>	

Y  
Viceres # 184

respedido por su cõmia el  
Gobernador del Departamen  
to en el año . . . . . # 120

Arto 4º Sueldo de un  
oficial escribiente a razon  
de veinticuatro pesos men  
uales en el año . . . . . # 288

592

Capitulo 2º

Arto 1º Para gastos  
de escritorio del Cobajo Olla  
micipal a pesos del por die  
meses anticipados en el año # 8

Arto 2º Para gas  
tos de alumbrado en la  
Alcaldia y Correo Ollpal.  
a un peso veinte covs. por  
dimeses anticipados en el  
año . . . . . # 4.80

Arto 3º Para gastos  
de escritorio del Tesorero  
Ollpal. se destinan en el año  
hasta . . . . . # 16.80

608.80

Total de este Departamento  
Departamento de Justicia  
Poder Juy. J.  
Judicial  
Pasan #

608.80

Art.º Sueldo del juez Municipal a cuenta por sus pesos mensuales en el año

\$ 432

Art.º 2.º Sueldo del Secretario del juez Municipal a cuenta y ocho pesos mensuales en el año

\$ 456

888

Total de este Departamento

Departamento de Lo Interior

Cap. 1.º

Art.º unico Sueldo de dos comisarios de policia a razon de pesos veintidos mensuales de mayor y pesos veinte cada uno en los otros dos, en el año

\$ 744

744

Cap. 2.º

Art.º 1.º Para manutencion de presos o detenidos que segun el ordinal numero de la Ordenanza 32 son de cuenta del Municipio a razon de quin ce centavos cada uno, hasta

\$ 50

Art.º 2.º Para la conduccion de presos que sean de cuenta del Municipio, hasta

\$ 12

62

Cap. 3.º

Art.º 1.º Para conduccion de cadaveres al cementerio

806

Financ. P. A.

54  
2

cuando halla necesidad de llevarlos por cuenta del Municipio, hasta . . . . . \$	25	806	1508.80
Art. 2º Para gastos de la plaza y calles y para verificar algunas reparaciones y mejoras de las que se encuentran en mal estado, hasta . . . . . \$	100		
Art. 3º Para gastos no previstos que por la ley sean obligatorios, hasta . . . . . \$	50	175	
Total de este Departamento			981
Departamento de Instrucción Pública			
Cap. 1º			
Art. 1º Para pagar al sr. Jefe V. González, Director de la Escuela o de la sección 2º de niños del Centro, un sobresueldo de por este mensualmente en el año \$	88		
Art. 2º Para mobiliario de las Escuelas públicas y reparación del que se halla en mal estado, hasta . . . . . \$	160		
Art. 3º Para reparación y mejora de las Escuelas de Sabana y Centro del Distrito \$	200		
Art. 4º Para el pago de alquiler de las Escuelas de niños	448		
TOTAL			2489.80





Trimestre 1774

330

Censo del matadero publico hasta

80

Art. 5.º Para gastos no previstos y que por ley son obligatorios, hasta

50

304

Total de este Departamento

Departamento de Norienta

Cap. 1.º

Provincia de Rentas

Art. unico. Sueldo del Tesoro de Rentas a razon de cuenta pesos mensuales en el año

480

480

Total de este Departamento

Total de los Departamentos

490

Comparacion

Total de los Gastos

Total de las Rentas

(Censos los votados para los de berrillos)

49015 80

4500

4800,914

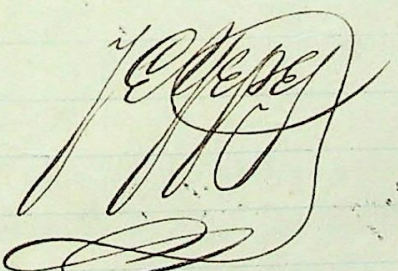
Diferencia (Superavit)

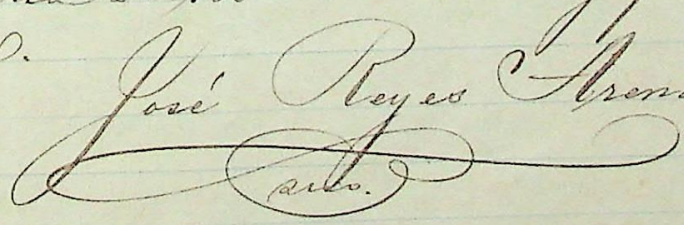
4214 824

Dado en Arica a diez y ocho de febrero de mill ochocientos noventa y cuatro - El Presidente - Juan Bautista Escobar - El Jefe - Jori

Reyes Arenas = Certifico  
 que el anterior acuerdo de  
 debates en distintos dias y fue apro-  
 bado hoy ocho de Febrero del mil ochocientos  
 noventa y cuatro, dia en que  
 se le dio el ultimo debate  
 Enviado Febrero 8 de 1894 =  
 = Alcaldia Municipal = Enviado  
 de Febrero diez de mil ochocientos  
 noventa y cuatro. = Publíquese y  
 ejecútase el anterior acuerdo de la  
 mesa en vigencia del primero del  
 presente. En adelante remítanse las  
 respectivas copias al señor Profe-  
 sor de la P. del Centro. = No-  
 tas de diez = José Reyes Arenas =  
 Dijo =

Es copia  
 Enviado Febrero 12 de 1894  
 José Reyes Arenas

Recibido en diez de Abril y a des-  
 pacho.  


Recibido el 12 de Abril y puesto a des-  
 pacho.  
 José Reyes Arenas  
  
 P. U. -

fechura de la J. del Centro  
México, Abril 20 de 1894.

En concepto de la Prefectura ya presentada  
clarase exigibles los Acuerdos sobre puentes  
del Imperio de Emigración.

Queda para los fines legales.  
Elevase a la S. S. S. S.

Julio Elizola

Joaquín Elizola

En las mismas lo elevo.

Elizola